



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Quince (15) de Octubre de dos mil Catorce (2013)

**REF:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DTE:** ORLANDO MARÍN GIRALDO  
**DDO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**RDO:** 2012 – 00143

**ASUNTO: REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE.**

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la única prueba que falta por recaudar corresponde al dictamen pericial a rendir por parte del perito Carlos Guillermo Raigoza el cual a la fecha no ha sido aportado al expediente.

A la fecha ya han transcurrido el término otorgado al auxiliar para rendir el dictamen y este no ha aportado documentación alguna que permita inferir la realización del mismo, en tanto que el único documento presentado ha sido una solicitud reiterada de inspección judicial entregada inicialmente por el perito y reiterada posteriormente por el abogado demandante.

En virtud de lo anterior y con el fin de terminar el periodo probatorio, el despacho ordena requerir al apoderado demandante – Dr. José Fernando Valencia Grajales – para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, realice ante el auxiliar de la justicia, todos los trámites que sean necesarios con el fin de obtener información respecto del estado actual de la labor encomendada al mismo, esto es, si el dictamen encomendado ya se realizó o el estado en el que este se encuentre.

Dentro de este mismo término deberá informar al despacho lo averiguado ante el auxiliar de la justicia, so pena de darle aplicación a la figura del desistimiento tácito indicada en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.  
JUEZ**

RLV